

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2021-131 de ROSA LUCERO ROSAS BELTRAN contra COLSUBSIDIO. Bogotá D.C., 29 de Julio de 2021. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allega solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación. Dignese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante correo electrónico de fecha 30 de junio de 2021, la apoderada de la parte ejecutante, dra. LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE, allega solicitud de *terminación del proceso por pago total de la obligación* y entrega de título judicial, así mismo, se recibió en este despacho copia de correo electrónico de fecha 04 de junio de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutada solicita a la firma ejecutante que *cuando se procederá a la terminación del proceso ejecutivo teniendo en cuenta que las condenas se encuentra cumplidas conforme lo dialogado.* (folio 293)

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta los correos y memoriales recibidos, el despacho ACCEDE a la solicitud de terminación, teniendo en cuenta la facultad de ~~desistir~~ que le fue otorgado a la profesional en derecho que representa la parte ejecutante.

Consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

Ahora, como quiera que en revisión que se efectuara al sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra efectivamente el Despacho que existe depósito judicial No.400100007774773 consignado por la ejecutada, por la suma de \$5.040.187.00, es por lo que en virtud de la terminación solicitada y de la solicitud de entrega de título judicial allegada, se accede a la entrega del mismo.

Por lo anterior se ORDENA la entrega del título judicial No. 400100007774773 por la suma de \$5.040.187.00, el cual será girado a órdenes de la firma de abogados ASTURIAS ABOGADOS con NIT.9010371488-4, teniendo en cuenta las facultades de recibir dinero y cobrar títulos otorgadas en el poder visible a folio 283 del plenario.

En firme este proveído y una vez efectuado lo aquí ordenado, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previo el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado y previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 120 del 29 de JULIO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2019-643 de PORVENIR S.A. Contra SEGURIDAD SIRIUS LTDA. Bogotá D.C., 29 de Julio de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte ejecutante allega vía correo electrónico solicitud de impulso procesal. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Manifiesta a través de correo electrónico recibido por la apoderada de la parte ejecutante, que continúe con el trámite procesal dentro de la presente acción ejecutiva, teniendo en cuenta que mediante correo de fecha 18 de diciembre de 2020, allegó tramite y constancia de envió del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., para resolver sobre la petición el despacho le manifiesta a la profesional en derecho que allegue el tramite dado al aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., el cual fue ordenado mediante auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y que una vez efectuado este trámite, deberá solicitar el emplazamiento. Debe tener en cuenta que el formato a utilizar para el aviso debe cumplir con los requisitos exigidos, en el micrositio web de este despacho judicial puede encontrar el formato de aviso art. 292 C.G.P., que cumple con lo requerido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 120 del 30 de JULIO de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL No. 2018-286. Bogotá D.C., 29 de Julio de 2021. De FERNEY BARBOSA PARDO contra JOSE FERNANDO ALGARRA USAQUEN. Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió memorial con solicitud de requerir nuevamente entidades financieras. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

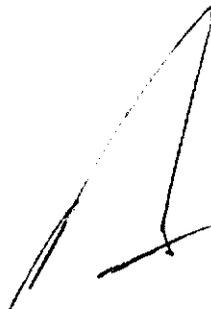
Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ACCEDER a la petición efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, por lo tanto ordena REQUERIR por tercera y última vez so pena sanción a las entidades financieras BANCO DE COLOMBIA y CORPBANCA a fin de que emitan respuesta a nuestros oficios, los cuales fueron debidamente radicados ante sus oficinas

Por secretaría elabórense los oficios aquí ordenados, haciendo mención de las fechas y los radicados mediante fueron recibidos, además advirtiéndoles sobre las sanciones que acarrear el no acatar una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 120 del 30 de JULIO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO No. 2021-329. Bogotá D.C., 29 de Julio de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutada allegó escrito de reposición subsidio apelación, el que se encuentra pendiente de resolver. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada allegó dentro de término, vía correo electrónico, escrito de reposición en subsidio apelación contra auto de fecha 08 de Julio notificado por estado de fecha 09 de julio de la presente anualidad, el Juzgado decide:

No REPONER la providencia recurrida, ya que el despacho libra mandamiento ejecutivo de pago conforme a las condenas de la sentencia que antecede el ejecutivo, siendo la etapa procesal de presentación de liquidación de crédito el momento oportuno para actualizar los valores que se pretenden ejecutar y allegar la misma.

Por lo anterior y como quiera que no han variado las razones que motivaron la providencia recurrida, el Juzgado mantiene su decisión, en consecuencia, no la repone. Como en forma subsidiaria se interpone el recurso de apelación, y el auto es apelable de conformidad al artículo 65 del C.P.T, se decide:

CONCÉDASE el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

En firme el presente auto, y cumplido lo anterior, remítanse el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 120 del 30 de JULIO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL No. 2015-891. Bogotá D.C., 29 de Julio de 2021. De MARIA INES VALERO contra FIDUAGRARIA S.A. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que el apoderado de la parte ejecutada allega solicitud de terminación de proceso y la parte ejecutante se pronuncia al respecto. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los escritos allegados por los apoderados de las partes en litigio dentro del presente proceso, el despacho en revisión que efectuara al proceso encuentra que mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2019, se aprobó liquidación de crédito para el presente asunto en la suma de \$16.126.434.66, liquidación que fue realizada por el Grupo liquidador dispuesto por el C.S.J. como apoyo para la jurisdicción laboral, de la cual se corrió el respectivo traslado sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto.

Es así como la mencionada liquidación de crédito (fl.537-538), se efectuó de la siguiente forma:

RETROACTIVO DIFERENCIA PENSIONAL DEL 1/3/2019 AL 30/4/2019	\$ 5.326.234.00
SALDO PENDIENTE A FEBRERO DE 2019	\$29.133.732.66
MENOS: TITULO PAGADO	\$10.406.237.00
MENOS: RESOLUCION DE PAGO	\$ 7.927.295.00
SALDO PENDIENTE POR CANCELAR POR LA PARTE EJECUTADA	\$16.126.434.66

Así las cosas, y como se puede observar, en esta última liquidación de crédito aprobada, se tuvo en cuenta y se descontó el valor que fue cancelado mediante la Resolución por concepto de retroactivo pensional entre el 1 de febrero de 2019 y abril de 2019, valor que tal y como indica la ejecutada, fue transferido a la cuenta de la señora VALERO, como también se tuvo en cuenta y se descontó el título judicial por valor de \$10.406.237.00 correspondiente al retroactivo pensional entre el 1 de noviembre de 2018 y enero de 2019, el cual fue consignado mediante depósito judicial.

Por lo expuesto, no le asiste razón al profesional en derecho que representa a la aquí ejecutada al manifestar al despacho que con los valores antes mencionados (\$7.927.295.00 y \$10.406.237.00), ya fue satisfecha la obligación que aquí se persigue, ya que como se explica de manera clara, estos valores ya fueron tenidos en cuenta y descontados en la última liquidación de crédito, que a la fecha de hoy aún no se ha cancelado.

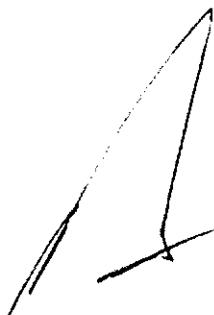
Conforme a lo anterior, es claro entonces que existe un saldo pendiente en el presente asunto a favor de la ejecutante, en la suma de **\$16.126.434.66**, por lo que este Despacho **REQUIERE** a la aquí ejecutada FIDUAGRARIA S.A. en su condición de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL BANCO

CAFETERO EN LIQUIDACION, a fin de que informe a este despacho sobre el cumplimiento de la orden judicial concerniente al pago del valor pendiente por cancelar.

Se concede termino de **15 días** a la aquí ejecutada, para que se pronuncie con respecto al requerimiento aquí realizado so pena las sanciones de ley. Vencido el término aquí concedido, ingrese el proceso al Despacho para proceder como en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 120 del 30 de JULIO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de julio de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto, vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor FERNANDO GÓMEZ MONROY en representación de la señora MARYORY GÓMEZ MONROY contra el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y UT SERVISALUD SAN JOSÉ. Dicha tutela se radicó con el número **2021-00417**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00417** interpuesta por el señor **FERNANDO GÓMEZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.438, quien actúa en representación de la señora **MARYORY GÓMEZ MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.765.549, contra el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y UT SERVISALUD SAN JOSÉ**.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las entidades accionadas para que dentro del término perentorio de **un (1) día**, contado a partir del recibo de la notificación, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por el accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 120 del 30 de Julio de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario